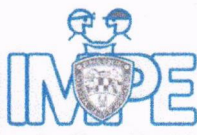




CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



IMPE
Instituto Municipal
de Pensiones

CONTRATO NO. IMPE/H/25/2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGÍA DE CHIHUAHUA, S.C., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL DR. AGUSTÍN MÉNDEZ DE LEÓN Y POR EL OTRO EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL PRESTADOR Y EL INSTITUTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara EL INSTITUTO, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 10 de octubre de 2016.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

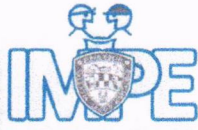
5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación, y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el artículo 102



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



IMPE
Instituto Municipal
de Pensiones

CONTRATO NO. IMPE/H/25/2018

fracción II, así como apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que con fecha dos de enero de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- EL PRESTADOR

1.- Declara **EL PRESTADOR**, ser una Sociedad Civil, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según se acredita con el Acta Constitutiva 13,293, celebrada ante la fe del LIC. **FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS**, Notario Público número Nueve, del Distrito Judicial Morelos, el nueve de octubre del año mil novecientos noventa y ocho.

2.- Que el **DR. AGUSTÍN MÉNDEZ DE LEÓN**, cuenta con facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de **MÉDICOS ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGÍA DE CHIHUAHUA, S.C.**, acreditando lo anterior con el instrumento notarial número 13,960, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

3.- Que, para efectos de este contrato, tiene su domicilio ubicado en Calle Haciendas del Valle número exterior 7120 interior 214, colonia Las Haciendas de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

4.- Que su objeto es brindar el servicio profesional de anestesiología a **SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es **MEA981009UT2**.

6.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

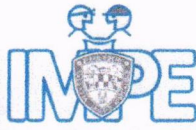
7.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **EL INSTITUTO**, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

CONTRATO NO. IMPE/H/25/2018

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. EL PRESTADOR, se obliga a proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los lineamientos que más adelante se establecen, los servicios profesionales de anestesiología a los derechohabientes de **EL INSTITUTO** que sean atendidos en **SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo que se manifiesta en el capítulo de declaraciones antes expuesto en el presente instrumento, con el equipo, personal y material de uso que sea posible disponer a los derechohabientes y beneficiarios de **EL INSTITUTO**, que queden amparados por este contrato y los anexos que en su caso formen parte del mismo.

SEGUNDA. - LUGAR. Los servicios serán prestados por **EL PRESTADOR**, en las instalaciones ubicadas en Calle Haciendas del Valle número exterior 7120 interior 214, colonia Las Haciendas de la Ciudad de Chihuahua, Chih. Si en caso fortuito o de fuerza mayor se impidiere la prestación de servicios de manera correcta y oportuna, las partes de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio del **PRESTADOR**.

TERCERA. - DISPOSICIONES GENERALES. Ambas partes manifiestan su conformidad en que será obligación de **EL PRESTADOR** el planear, programar y dirigir los servicios contratados.

CUARTA.- MONTO. El presente contrato cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados servicios un monto mínimo de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y un máximo de **\$150,000.00 (CIENTOCINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, más el IVA, que solo se aplicará en los servicios que sean susceptibles del cobro de este impuesto.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR se obliga a realizar las acciones a que se refiera la Cláusula Primera, a favor de quien presente orden de servicio debidamente firmada y sellada por la coordinación de servicios subrogados de **EL INSTITUTO**. Por el servicio a que se refiere la Cláusula Primera **EL INSTITUTO** se obliga a pagar en el plazo máximo de 30 días, a **EL PRESTADOR** en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad que corresponda a pago por evento, el cual deberá ser comprobado con facturación.

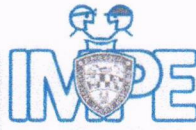
SEXTA.- EL PRESTADOR no podrá negarse a realizar las obligaciones objeto de este contrato a favor de los derechohabientes y beneficiarios de **EL INSTITUTO**, cuando estos hayan acreditado tal carácter.

En caso que **EL INSTITUTO** no emita coberturas adicionales, el derechohabiente será considerado como particular, y se le solicitará garantizar la cuenta de conformidad con las políticas internas de **EL PRESTADOR**

SÉPTIMA. – EL PRESTADOR está de acuerdo en otorgar a **EL INSTITUTO**, una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en sus servicios, los cuales se anexan al presente como "Anexo 1", y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



IMPE
Instituto Municipal
de Pensiones

CONTRATO NO. IMPE/H/25/2018

OCTAVA. - COMITÉS MÉDICOS. Las partes convienen que habrá una comunicación constante entre **EL INSTITUTO**, y los comités médicos requeridos para la buena gestión y atención médica a los derechohabientes. Así mismo se establecerá la Comisión de Evaluación y Seguimiento que será integrada por un representante de **EL INSTITUTO** y un representante del, **PRESTADOR**, la cual será responsable de vigilar que la atención médica proporcionada, cumpla con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia; atender las inconformidades que interpongan los derechohabientes derivadas de la atención médica recibida; desarrollar la supervisión del otorgamiento de los servicios de salud motivo del contrato, bajo los principios de respeto a las disposiciones, los criterios médicos y autonomía de cada Institución; supervisar y dar seguimiento de manera especial a los caso de complicación médica derivada de una intervención o acto médico proporcionados.

NOVENA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y RECIBOS. PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y RECIBOS. Al terminar la prestación de los servicios previamente autorizados por **EL INSTITUTO**, **EL PRESTADOR**, entregará a **EL INSTITUTO**, las facturas y recibos de honorarios correspondientes de los gastos derivados de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad que corresponda a pago por evento según tabulador anexo, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor.

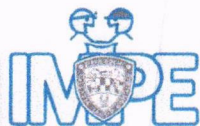
DÉCIMA. - PAGO DE LOS SERVICIOS. Como contraprestación por los servicios cubiertos que se presten de acuerdo a este contrato, " **EL INSTITUTO**", se obliga a pagar al **PRESTADOR** la factura a la que se hace mención en la cláusula que antecede, en el plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. - Cuando el **PRESTADOR**, niegue el servicio a los derechohabientes que se identifiquen fehacientemente, será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a **EL INSTITUTO** y/o a los derechohabientes, por lo que se obliga a liberar a **EL INSTITUTO**, de cualquier responsabilidad al respecto, excepto que se trate de motivos de coalición laboral o eventos catastróficos. En los mismos términos, **EL PRESTADOR**, deberá responder de cualquier reclamación realizada en contra de **EL INSTITUTO**, por parte de los derechohabientes, cuando deriven de situaciones inherentes al servicio objeto de este contrato, ya sea por motivo de cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, obligándose a sacar en paz y a salvo a **EL INSTITUTO**, de cualquier responsabilidad o reclamación de terceros y a resarcirlos en su caso de los daños y perjuicios que se llegaren a causar. En caso de que **EL INSTITUTO**, lo estime conveniente, **PRESTADOR** deberá otorgar las garantías que este le exija.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia del **02 de enero al 09 de septiembre de 2018**. No obstante, se establece que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previo aviso por escrito notificado a la otra con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que se desee que surta efectos la terminación. En tanto surte sus efectos la terminación del presente contrato, **EL PRESTADOR**, seguirá prestando los Servicios a los derechohabientes hasta que sean dados de alta y **EL INSTITUTO**, continuará obligado a pagar a **EL PRESTADOR**, los servicios en los términos establecidos en este instrumento, aun cuando los mismos terminen y se facturen con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

CONTRATO NO. IMPE/H/25/2018

DÉCIMA TERCERA. - EJERCICIO DE DERECHOS. - La omisión por cualquiera de las partes contratantes de ejercitar cualquier derecho o de dar por terminado este contrato por las causas señaladas en el mismo, no deberá ser considerado como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, por el contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se considerarán acumulativas.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN. Ambas partes están de acuerdo en que el incumplimiento total o parcial de cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato será causa de la rescisión del mismo, de pleno derecho y sin más formalidad que notificarlo a la parte que haya incumplido con por lo menos 15 días naturales de anticipación; independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada. Si antes de que surta efecto la rescisión del presente contrato, la parte infractora subsanare, a entera satisfacción de la otra parte, el incumplimiento origen del aviso de rescisión, dicha rescisión no surtirá efectos legales y el contrato continuará vigente en sus términos.

DÉCIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo cada una de las partes será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al asegurado y paciente que correspondan.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

DÉCIMA NOVENA. - Por su parte **EL PRESTADOR**, se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado. De igual forma, **EL INSTITUTO**, no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **EL PRESTADOR**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

CONTRATO NO. IMPE/H/25/2018

VIGÉSIMA. - EL PRESTADOR, será responsable hacia **EL INSTITUTO**, y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento, con el que tenga una relación laboral vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A 02 DE ENERO DE 2018.

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO

EL PRESTADOR

DR. AGUSTÍN MÉNDEZ DE LEÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE MÉDICOS
ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGÍA
DE CHIHUAHUA, S.C.

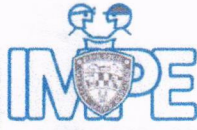
TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



IMPE
Instituto Municipal
de Pensiones

CONTRATO NO. IMPE/H/25/2018

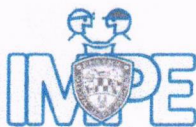
DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. IMPE/H/25/2018, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y MÉDICOS ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGÍA DE CHIHUAHUA, S.C., EL 02 DE ENERO DE 2018. -----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. IMPE/H/25/2018 CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y POR MÉDICOS ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGÍA DE CHIHUAHUA, S.C., EL 02 DE ENERO DE 2018. -----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

CONTRATO NO. IMPE/H/25/2018

ANEXO NÚMERO UNO

[Handwritten signatures in blue ink]



Médicos Especialistas en Anestesiología de Chihuahua S.C.

Enero del 2018

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Presente.

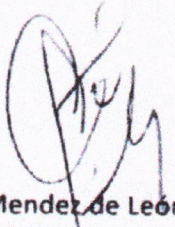
A quien corresponda:

Por medio la presente enviamos a ustedes el tabulador tiempo asa, para la facturación de los honorarios de sus derechohabientes atendidos por los Médicos Anestesiólogos, de Hospital Ángeles Chihuahua.

ASA	PRIMERA HORA	SEGUNDA HORA(0.7)	TERCERA HORA (0.75)	CUARTA HORA (0.8)	QUINTA Y SEXTA HORA +(0.6)
I	\$ 2,500.00	\$ 4,250.00	\$ 7,437.50	\$ 13,387.50	
II	\$ 3,375.00	\$ 5,737.50	\$ 10,040.63	\$ 18,073.13	
III	\$ 4,556.25	\$ 7,745.63	\$ 13,554.84	\$ 24,398.72	
IV	+(0.35%)	+(0.7%)	+(0.75%)	+(0.8%)	
V Y					
VI	+(0.35%)	+(0.7%)	+(0.75%)	+(0.8%)	

Cualquier duda o comentario quedo de usted

Atte.


Dr. Agustín Méndez de León
Presidente del Consejo y Representante legal
Médicos Especialistas en Anestesiología de Chihuahua S.C.

